

PROPUESTA DE AMYTS EN RELACION AL PROCESO DE NEGOCIACION EN MESA SECTORIAL DE SANIDAD, PARA LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, y para el conjunto del sector público establecido en el artículo 19.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a la Consejería de Presidencia y Justicia a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito del personal dependiente del Servicio Madrileño de Salud, se autoriza al Servicio Madrileño de Salud a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los horarios vigentes en los centros en los que esta medida sea de aplicación, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias Públicas del Servicio Madrileño de Salud.

AMYTS propone para el personal facultativo que presta sus servicios en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud, con independencia de su relación contractual lo siguiente, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo expresado en la Ley 6/2011 de 28 de Diciembre:

1.- Reconocimiento por parte de la administración de las condiciones especiales de jornada del personal facultativo y el contexto específico clínico-quirúrgico en las que se desarrolla, no sometidos a turnicidad y con frecuentes prolongaciones de jornada no computadas, lo que supone en la práctica y con carácter general la realización de una jornada de 37,5 horas semanales.

2.- Reconocer, al igual que se hace en otros ámbitos, que los facultativos realizan fuera de su horario habitual y de los centros de trabajo, actividades como la docencia, formación, investigación, preparación de sesiones clínicas, estudio de casos, publicaciones, participación en comisiones, reuniones con dirección, grupos de trabajo, etc, que no se contabilizan como jornada, y que por ello la jornada real es muy superior a las 37.5 horas semanales.

3.- En consonancia con todo lo anterior, no cabe la reducción del horario de guardia de los sábados, que deberá permanecer como está establecido, es decir, en 24 horas. De no ser así, el facultativo se convertiría en el único trabajador público, sin jornada a turnos, que tendría jornada habitual en sábado.

4.- Todas las medidas enumeradas se deben entender de aplicación en el marco de una instrucción de mínimos, basada en el respeto a lo establecido en los apartados anteriores y dentro de una autonomía y autogestión por parte de los centros sanitarios, que deberán adecuarse a sus necesidades organizativas y siempre con respeto a las necesidades preexistentes de los profesionales.